



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 393

RADICACION 76-828-40-89-001-2023-00099-00

Proceso Declarativo Especial (Divisorio)

Trujillo - Valle del Cauca, viernes veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Las señoras YENI LORENA Y DANIELA GORDILLO FERNÁNDEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.113.036.165 y 1.113.040.401 de Bugalagrande, respectivamente, presentan a través de Apoderado Judicial, demanda en contra de Jhon Jairo y Sandra Patricia Gordillo Victoria, a su vez identificados con las cédulas de ciudadanía número 6.198.212 y 66.719.514, respectivamente, para adelantar proceso especial de división material o venta de bien común, respecto del bien inmueble ubicado en el Corregimiento de Robledo, perímetro rural de esta Municipalidad, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 384-62644 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Revisada la foliatura observa el despacho lo siguiente:

- a).- El artículo 26 numeral 4 del CGP indica que en este tipo de procesos, el avalúo catastral de los bienes, determina la cuantía del proceso, requisito que exige el numeral 9 del artículo 82 de la obra en cita, para determinar la competencia o el trámite que ha de darse al proceso.
- b).- Indica el art. 83 inciso 2, que cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse¹, para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

¹ Num. 1, art 90 del CGP.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que se aporte la información y documentos requeridos, so pena de rechazo. (Art. 90 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados Weimar Smith Bueno Taborda, titular de la cédula de ciudadanía N° 14.898.101 de Buga y tarjeta profesional N° 123.752 del C.S.J., como abogado principal y Weimar Andrés Bueno Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.093.786 de Buga y tarjeta profesional No. 397.309 del C.S.J., como abogado suplente, para actuar en el proceso conforme al poder que les fuera conferido.

CUARTO.- Este auto no es susceptible de ningún recurso.²

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró CRCM

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 78	
Hoy, julio 31 de 2023 se notifica a las partes el auto No. 393 de julio 28 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

² Art. 90 inco 2° CGP